

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....

contra *Gregorio Solans Martínez y  
Doramen Miguel Solans*

de *Helsa de Ebro (Zaragoza)*

Juez Instructor de .....

*Sobresido*  
Se inició el expediente en *4* de *Marzo* de 19*43*

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 7504-2-

H.N. 20-11-42

893

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. SE. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2268-40.

instruida contra Gregoria Solans  
Martinez y Carmen Miguel  
Solans, naturales y vecinos de  
Jaba de Ebro (Zaragoza)

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

rogándole a V. SE. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. SE. muchos años.

Zaragoza, 8 de Noviembre de 1942

EL Benigno Juan

Cipriano San Vicente

N

1070



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

R. 6908

G/M. *Rafael Fallo Guardamontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 2268-40, instruida contra las procesadas GREGORIA SOLANS MARTINEZ Y CARMEN MIGUEL SOLANS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Luis Hauser*

CERTIFICO: QUE a los folios que se ordinaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 55.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario nº 2268-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 656 del C. de J.V. Acreditando que la procesada GREGORIA SOLANS MARTINEZ, mayor de edad penal, vecina de Aisa, de antecedentes izquierdistas, demostró gran entusiasmo por la causa marxista, con cuyos dirigentes convivió continuamente admitiéndolos en su casa, así como los objetos que estos saqueaban, al entrar las fuerzas nacionales en su pueblo huyo a zona roja; y que la procesada CARMEN MIGUEL SOLANS, hija de la anterior, mayor de edad penal, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a las Juventudes Libertarias, simpatizando con los dirigentes hasta el extremo de unirse con uno de ellos que tuvieron un hijo divorciándose a los seis meses. Su conducta publica fue de matiz izquierdista y la privada amorosa. Al aproximarse las fuerzas nacionales a su pueblo, en unión de su madre huyo a zona roja; pidió se le simpatizara como autoras de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del C. de J.M. sin circunstancias la pena de Reclusión Temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor para cada una de las procesadas. Dada lectura de los presentes cargos a las procesadas asistidas de su Defensor mostraron su conformidad, vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 así como el anexo a la Orden de la Presidencia al Gobierno de 25 de Enero de 1940 sería procedente V. E. imponer a GREGORIA SOLANS MARTINEZ y CARMEN MIGUEL SOLANS la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor, que conservaran las accesorias de inhabilitación absoluta siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Sr Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notifique a los procesados la resolución recaída, deducida los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidara la pena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución elevará en consulta, V. E. lo obstaré resolverse. Zaragoza 10 de Septiembre de 1942. El Auditor, Lopez Lando. Rubricado y sellado.

Al folio 56.-En Zaragoza a 23 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo de condenar y condeno a las procesadas GREGORIA SOLANS MARTINEZ y CARMEN MIGUEL SOLANS a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor como autoras de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades cíviles para las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original el cual se remite de orden y visado por 3.ª en Zaragoza a los días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ve Bº  
*Jamm*

*Rafael Fallo*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2268 del año 1940 contra Gregoria Sams Martínez y otra por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar*  
*Rejada*  
*Barsoeta*

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Sr. Fiscal que no procede en  
este expediente

Zaragoza 30 Abril 1930

Recho de la Fuente

NO

Diligencia - Devuelto de Fiscalia May 7 de Mayo de 1943

Certifico

Providencia - En suma de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres

Señores -  
Vieta  
Espada  
Baroeta

Para el Fuente

*[Signature]*

seguidamente se cumple lo mandado - Certifico

*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Arango*  
D. *Felipe Mejada Torres*  
D. *Ángel Barroeta Fernández*

Zaragoza, a *cuatro* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Gregoria*

*Solans Martínez y Carmen Miguel Solans*  
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Gregoria Solans Martínez y Carmen Miguel Solans*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al ministro  
Fiscal no verbal el auto anterior  
que queda enterado y firmado de  
que certifico.